

# Empresas y Derechos Humanos



Promoviendo los Principios Rectores desde los Pueblos Indígenas



BOLETÍN 1

Fotografía: Instituto Brasileiro do Meio Ambiente e dos Recursos Naturais Renováveis

## 172º Periodo de sesiones de la CIDH



## ***Remediación de los impactos en los derechos humanos relacionados con las empresas***

### **AUTORES:**

- Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)
- Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLf)
- Conectas Direitos Humanos, Clínica de Justicia Global - NYU School of Law
- Comisión Internacional de Juristas (ICJ)
- Mesa de Responsabilidad Corporativa Internacional (ICAR)
- Justiça Global
- Observatório Cidadano
- Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER)

### **EDITADO POR:**

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)  
Jr. Huáscar N° 1415, Jesús María, Lima - Perú  
Teléfonos: (511) 340-3780 | (511) 340-3720  
Correo electrónico: dar@dar.org.pe  
Página web: www.dar.org.pe

### **REVISIÓN GENERAL:**

Johana Mendoza Vargas

### **COORDINACIÓN GENERAL:**

Francisco Rivasplata Cabrera

### **DISEÑADO E IMPRESO POR:**

Nauttica Media Design SAC  
Teléfono: (511) 265-9105  
Correo electrónico: info@nautticamedia.com  
Página web: nautticamedia.com

Primera edición: Junio 2019.

Se terminó de imprimir en xxx de 2019.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° xxxx.  
ISBN: xxxxx [opcional].

---

Está permitida la reproducción parcial o total de este libro, su tratamiento informático, su transmisión por cualquier forma o medio, sea electrónico, mecánico, por fotocopia u otros; con la necesaria indicación de la fuente.

Esta publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad de los autores y en ningún caso refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

Hecho en Perú.

Empresas  
y Derechos  
Humanos



---

**172º Periodo de  
sesiones de la CIDH**

---



# Índice

---

**P** Presentación

Pág. **07**

**04** Reflexiones finales y  
Recomendaciones

Pág. **25**

**01** Relevancia  
para el Sistema  
Interamericano de  
Derechos Humanos

Pág. **08**

**05** Comentarios y  
consultas de la  
mesa

Pág. **26**

**02** Estudios de Casos

Pág. **13**

**06** Respuestas de  
los peticionarios  
por organización  
y/o país

Pág. **28**

**03** El Proceso del  
Tratado en la ONU

Pág. **24**

**07** Publicaciones

Pág. **30**

---

172  
PERIOD OF  
SESSIONS  
IACHR

May 3 to 11, 2016  
KINGSTON  
PUBLIC  
HEARINGS



FOTO:  
Johana Mendoza V. / DAR



# Presentación

**E**n el marco de la 172° periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); se presentó el informe para la Audiencia de Empresas y Derechos Humanos en América impulsado por Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR), Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLf), Conectas Direitos Humanos, Clínica de Justicia Global - NYU School of Law, Comisión Internacional de Juristas (ICJ), Mesa de Responsabilidad Corporativa Internacional (ICAR), Justiça Global, Observatório Cidadano, Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER).

Los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas ("PRNU"), respaldados por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, son una herramienta que determinan las responsabilidades de los Estados y las empresas para la protección y respeto de los derechos humanos (respectivamente) en el contexto de actividades económicas. Reafirmando el corpus existente en la ley internacional de derechos humanos, los principios reconocen que los Estados tienen el deber primordial de proteger contra violaciones a los derechos humanos perpetrados dentro de su territorio o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas (Principio 1). A su vez, las empresas deben respetar los derechos humanos, lo que significa que deben abstenerse de vulnerarlos y abordar los impactos negativos sobre los mismos en los que se encuentren de alguna forma involucrados (Principio 11).

Asimismo, los PRNU estipulan que, a menos que los Estados tomen las medidas adecuadas para investigar, sancionar y reparar los abusos a los derechos humanos relacionados con las empresas, su deber de proteger se vuelve deficiente o incluso irrelevante (Comentario, Principio 25 de los PRNU). Los Principios también establecen que las remediaciones deben ser efectivas, tanto de manera procesal como sustantiva. El Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos, al interpretar lo que significa una remediación efectiva bajo los PRNU, declaró que los titulares de derechos también deberían participar activamente en la configuración, evaluación y operación de los mecanismos de remediación.<sup>1</sup> Esto es particularmente importante en casos de violaciones de derechos humanos perpetradas por empresas, dada la necesidad de nivelar el campo de juego entre las empresas y las personas afectadas.<sup>2</sup> La participación en su creación y diseño debe darse antes de la implementación del mecanismo de remediación.<sup>3</sup>

Por ello, presentamos este material, elaborado por las instituciones DAR, DPLf, ICJ, ICAR y PODER, como un aporte de lecciones aprendidas para mejorar la protección y promoción de los Derechos Humanos en América. Es además, un material que permite identificar medidas para mejorar el acceso de las comunidades afectadas a remediaciones de los daños que ocasionan las empresas.

- 
1. Asamblea General de la ONU, 'Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales', A / 72/162 (18 de julio de 2017), p.8.
  2. NABUCO, J., & ALEIXO, L. "Participación de los titulares de derechos y Acceso a la Remediación: Lecciones aprendidas del Desastre de la represa del Río Doce". Revista Negocios y Derechos Humanos, p.2. doi: 10.1017 / bhj.2018.22 (último acceso: 1 de marzo de 2019).
  3. Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, "Desastre minero en Brasil: un experto en derechos humanos de las Naciones Unidas solicita acceso urgente al agua potable", 8 de diciembre de 2015, <http://bit.ly/2IKsCgo>, p.8

# Remediación de los impactos en los derechos humanos relacionados con las empresas:

Lecciones de casos emblemáticos en la región

**172°**  
PERÍODO DE  
SESIONES



## 1. Relevancia para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

FOTO:  
Johana Mendoza V. / DAR

### 1.1. Remediación: El “pilar olvidado”

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU se basan en tres pilares: protección, responsabilidad corporativa para respetar y obligación conjunta entre ambos actores para remediar las

violaciones de derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales.

Los Principios Rectores no crearon nuevas obligaciones ni sumaron derechos al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH). Sobre la base de las normas existentes, precisan las funciones y responsabilidades de los Estados



y las empresas en materia de protección de DDHH. Si bien los Principios han contribuido a la difusión de herramientas para prevenir y mitigar los impactos de las empresas en los derechos humanos, en la práctica su implementación ha sido lenta.

Se reconoce ampliamente que el "tercer pilar", es decir, los mecanismos efectivos de remediación, constituye el "talón de Aquiles" de la implementación de los PRNU. El hallazgo se basa en experiencias reales: en numerosos casos de graves violaciones de los derechos humanos causados por empresas no generan responsabilidad en aquellos involucrados, ni dan lugar a reparaciones justas y exhaustivas para las víctimas.

Una serie de limitaciones explican la implementación insatisfactoria de este tercer pilar. Un estudio realizado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados examinó las brechas y las buenas prácticas en seis ejes principales: derecho público, derecho privado, organismos

encargados hacer cumplir la ley, cooperación transnacional, obstáculos financieros a las acciones legales y sanciones penales. En estos ejes existe un espacio significativo de mejora para los regímenes nacionales e internacionales.

Sin embargo, en el centro de las injusticias generadas y agravadas por los procesos de reparación de desastres y grandes proyectos se encuentra un patrón de imposición de medidas "de arriba hacia abajo", como lo señaló el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos después de una visita oficial a Brasil en diciembre del 2015.<sup>4</sup> Después de experimentar todo tipo de pérdidas por eventos que no provocaron, las comunidades afectadas son objeto de una serie de planes de reparación y medidas de mitigación diseñadas e implementadas desafiando sus preferencias, sus aspiraciones y, más importante aún, su derecho a la centralidad en los procesos de reparación.

## 1.2. **Remediación de los abusos vinculados con las empresas: del derecho privado a un enfoque de derechos humanos**

Es esencial analizar la situación de las personas afectadas por desastres, como los distritos de Rio Doce y Brumadinho en Brasil, desde una perspectiva de derechos humanos, para transformar un marco de medidas impositivas e ineficaces hacia una reparación plena y efectiva de los daños sufridos por los afectados.

El enfoque de derechos humanos es transformador por varias razones.

Primero, elimina las soluciones prima facie que se prestan para resolver conflictos de naturaleza puramente privada, como conflictos comerciales o familiares. A menudo se percibe que existe un intento, especialmente por parte de profesionales legales con carrera en derecho corporativo, de transponer mecanismos de resolución de disputas a casos complejos que, basados en circunstancias completamente diferentes, mostraron cierto grado de éxito en la resolución de conflictos.<sup>5</sup> Estos mecanismos, diseñados bajo una lógica de derecho privado, son adecuados para situaciones en las

4. Conectas Derechos Humanos. "Los derechos humanos y las empresas en Brasil: Informe del Grupo de Trabajo de la ONU", 2017. Disponible en <<http://bit.ly/2pGUXYr>>. Último acceso: 22.02.2019.

5. Este es el caso, por ejemplo, de los mecanismos de mediación instituidos para la compensación de familiares de las víctimas de accidentes aéreos, como el caso de TAM JJ 3054 y Air France 447.



FOTO:  
Johana Mendoza V. / DAR

que están en juego cuestiones puramente pecuniarias, relaciones con el consumidor y la responsabilidad de una persona que perjudica a un sujeto con cierta capacidad económica.

Cuando se trata de violaciones masivas de los derechos humanos, especialmente los derechos de las poblaciones, grupos y comunidades vulnerables, los principios de los derechos humanos deben guiar las medidas correctivas, no soluciones que suponen una igualdad de capacidades para negociar y definir los términos de dichas medidas. No es cuestión de negar la autonomía de la voluntad o la libertad individual y determinante de las víctimas, sino de concebir mecanismos de reparación basados en los pilares básicos de la justicia material y la dignidad humana, con el fin de equilibrar la asimetría de poder entre las partes.<sup>6</sup>

## 1.3. Desarrollando elementos del derecho a la remediación

Un proceso de reparación, basado en mecanismos extrajudiciales o en combinación con el proceso tradicional de justicia, adopta un enfoque de derechos humanos si observa los principios de (i) transparencia, (ii) participación significativa, (iii) indemnización completa, (iv) rendición de cuentas y (v) no discriminación.

### 1.3.1.

#### TRANSPARENCIA

La disponibilidad de información, así como su confiabilidad, integridad y medios de entrega, son esenciales para permitir una toma de decisiones informada en las comunidades afectadas. Es bien sabido que la transparencia es un requisito previo para la rendición de cuentas. Sin la divulgación, las acciones de los portadores de bonos permanecen ocultas e inaccesibles, socavando las medidas de rendición de cuentas. En todos los casos se ha encontrado deficiencias en el acceso a la información, la transparencia sobre los proyectos, la toma de decisiones con respecto al tipo de inversiones, evaluaciones ambientales y los impactos generados.

Varios de los casos destacados en la audiencia abordan los desafíos de remediar las violaciones de los derechos de acceso a la información y la participación, que a menudo ocurren en las etapas iniciales de un proyecto del sector privado cuando la inversión es todavía una mera propuesta. Por ejemplo, en el tercer caso de Perú, que se analiza más adelante, existen deficiencias en la transparencia y acceso a la información en el proceso de categorización de la Reserva Territorial de Kugapakori, Nahua, Nanti y

6. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. "Principios rectores de la ONU sobre empresas y derechos humanos" (en inglés).

Disponible en <<http://bit.ly/2lx1Nfv>>. Último acceso: 22.02.2019.

otros (RTKNN), ya que la Ley de Transparencia ha sido malinterpretada e indica a la información como reservada o confidencial con respecto a la identificación de los pueblos, situación cultural y de salud, así como los impactos en la educación y el medio ambiente, cuando en realidad se trata de información pública porque precisamente se intenta salvaguardar la vida y la salud de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial de la RTKNN.

### 1.3.2.

#### **PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA**

El principio de participación efectiva se refiere al derecho a una reparación en el que los titulares de derechos no son tratados como simples receptores de reparaciones debidas por las empresas. Para este fin, es necesario que las personas afectadas por violaciones de derechos humanos por parte de las empresas sean integradas durante todo el proceso de desarrollo e implementación de mecanismos de reparación. Esto permite reducir la asimetría de poder entre las empresas y las personas afectadas al permitir a estas últimas que determinen el tipo de reparación más adecuado según los daños que sobrellevaron.

Para que dicha participación sea libre e informada, las comunidades afectadas también deben tener acceso completo a la información relevante sobre los daños provocados, los mecanismos de reparación disponibles, así como a todos los recursos legales, médicos y psicológicos existentes.<sup>7</sup>

### 1.3.3.

#### **INDEMNIZACIÓN COMPLETA**

El principio de la indemnización se refiere a la necesidad de que las personas afectadas por violaciones a los derechos humanos reciban una compensación adecuada por todos los daños sufridos. La evaluación de la adecuación de las medidas correctivas debe ser responsabilidad de las personas involucradas, incluso si, en principio, se debe priorizar las medidas capaces de devolver a las personas afectadas a su estado previo a la violación. Además, ningún daño puede quedar sin reparar. Las medidas de remediación deben ser adecuadas y proporcionales a los daños causados.<sup>8</sup> Las limitaciones de las comunidades afectada al acceso a la justicia, la reparación y la información son incompatibles con el derecho a una remediación efectiva y ponen en riesgo una indemnización total por los daños sufridos.

### 1.3.4.

#### **RENDICIÓN DE CUENTAS**

El principio de rendición de cuentas se refiere al derecho a la información relevante sobre las violaciones de derechos humanos que sufren las personas y comunidades afectadas por las empresas y las posibilidades de reparación disponibles, así como las obligaciones de autoridades competentes que no cumplen con sus atribuciones institucionales, un elemento fundamental del buen gobierno. Estos son aspectos esenciales del derecho a una remediación efectiva y un requisito para el ejercicio de otros derechos, como el derecho a la participación.<sup>9</sup> El incumplimiento en la rendición de cuentas durante el diseño de los mecanismos de reparación compromete la confianza por parte de quienes han sufrido vulneración de sus derechos por las empresas, afectando la legitimidad y la previsibilidad de estos instrumentos.

7. Conectas Direitos Humanos. "Transparencia, participación, responsabilidad y reparacão: una propuesta de reforma de la gobernanza para la remediación de Rio Doce", 2018, p. 9. <http://bit.ly/2IM9bQt>

8. Id., P. 22.

9. Id., Pp. 20-21.

**NO  
DISCRIMINACIÓN**

El principio de no discriminación es un corolario del sistema internacional para la protección de los derechos humanos, con un amplio desarrollo conceptual y jurisprudencial tanto a nivel mundial<sup>10</sup> como en el sistema interamericano.<sup>11</sup> A nivel global, el Comité de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha declarado la obligación de los estados de prohibir la discriminación por parte de actores no estatales en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales:<sup>12</sup>

Entre los grupos que a menudo se ven afectados de manera desproporcionada por el impacto de las actividades empresariales se encuentran las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de tierras y recursos naturales, los campesinos, los pescadores y otras personas que trabajan en áreas rurales, y minorías étnicas o religiosas que carecen de poder político. Las personas con discapacidades a menudo también se ven afectadas de manera desproporcionada por los impactos negativos de las actividades comerciales porque enfrentan barreras particulares para acceder a los mecanismos de rendición de cuentas y remediación. Como lo señaló el Comité en ocasiones anteriores, los solicitantes de asilo y los migrantes indocumentados corren un riesgo particular de enfrentarse a la discriminación en el disfrute de los derechos del Convenio debido a su situación precaria y, según el artículo 7, los trabajadores migrantes son particularmente vulnerables a la explotación, largas jornadas laborales, salarios injustos y entornos laborales peligrosos e insalubres.

Sobre la base de las disposiciones del artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, esta Comisión ya ha tenido la oportunidad de considerar la importancia de aplicar el principio de no discriminación en relación con el derecho a la propiedad colectiva, enfatizando la importancia de la atención a grupos específicos en el contexto del impacto de las actividades productivas a gran escala en los derechos humanos.<sup>13</sup>



10. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Observación general N°24 (2017) sobre las obligaciones del Estado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades comerciales. <http://bit.ly/2JIKuNf>

11. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Pueblos indígenas, comunidades de ascendencia africana, industrias extractivas", 2016. <http://bit.ly/2JY6Zv>

12. Véase la nota 10, párr.7.

13. Véase la nota 11, párr. 240.

## 2. Estudios de casos

### 2.1. Samarco - Desastre del río Doce (Brasil)

El colapso de la presa de relaves Fundão, propiedad de Samarco (una empresa conjunta entre Vale y BHP Billiton), tuvo lugar el 5 de noviembre de 2015. Es considerado como el peor desastre socioambiental en la historia de Brasil y terminó con 19 fallecidos, miles de desplazados y contaminó con metales pesados uno de los principales ríos brasileños, el río Doce. La falla de la presa de relaves libró más de 35 millones de metros cúbicos de mineral de hierro de descarte, contaminando el suelo, las riberas, y las fuentes vitales de suministro de agua. Si bien no existe una evaluación final de los impactos, se estima que más de 3 millones de personas se vieron afectadas, y que puede tardar hasta

30 años para restaurar el medio ambiente.

Después del desastre, agentes corporativos y gubernamentales fallaron en proporcionar a las comunidades afectadas con remediaciones efectivas, violando los derechos de las comunidades a la remediación, a la vivienda, a la salud, al agua, al acceso a la información, a desarrollar medios y proyectos de vida, así como los derechos de los indígenas y de los defensores de los derechos humanos.

En lo que concierne a la remediación, las autoridades estatales y las empresas involucradas (Samarco, Vale y BHP Billiton) participaron en tres acuerdos sin una participación significativa de las comunidades afectadas. Todavía se encuentra en curso una discusión judicial sobre la aprobación de la negociación, con respecto a detalles menores, pero la expectativa es que el acuerdo sea aprobado muy pronto ya que las partes se pusieron de acuerdo en cuanto a los aspectos generales.

La aprobación del último acuerdo por parte del sistema judicial permitirá a Samarco retomar sus operaciones. En realidad, los acuerdos están más dirigidos a permitir que la compañía opere sin mayor oposición que para remediar completamente a las comunidades afectadas.

Adicionalmente se han celebrado acuerdos sobre cuestiones específicas entre la Fundación Renova<sup>14</sup> y las comunidades afectadas sin la intermediación de ningún otro actor, sean abogados privados u órganos estatales. El problema es que estos acuerdos asumen que las partes se encuentran en la misma posición para negociar, sin tomar en cuenta



**PÁG. 12:**  
*Johana Mendoza V. / DAR*

**PÁG. 13:**  
*Rogério-AlvesTV Senado*

14. La Fundación Renova fue creada por el primer acuerdo y se encarga de administrar la reparación a las comunidades afectadas.



las desigualdades diferencian a la Fundación, que mantiene una relación cercana con los causantes del desastre, de las comunidades afectadas en situación de pobreza y con acceso limitado a la educación formal.

## 2.2. Mina Córrego do Feijão en Brumadinho (Brasil)



El 25 de enero de 2019, la presa de Feijão en el municipio de Brumadinho, ubicada a 60 kilómetros de la capital de Minas Gerais (Belo Horizonte), se derrumbó y liberó aproximadamente 12.7 millones de metros cúbicos de residuos mineros al medio ambiente. Hasta el momento el desastre dejó 186 muertes y más de 122 personas desaparecidas, muchas de las cuales eran empleados de Vale. La represa era propiedad y estaba siendo operada por Vale. El colapso de una presa de relaves tres años después del desastre de la represa de Mariana es un claro indicador de que las autoridades brasileñas y Vale no tomaron las decisiones adecuadas para prevenir nuevas fallas catastróficas y adoptar medidas de no repetición.<sup>15</sup>

15. Conectas Direitos Humanos. "La tragedia de Vale en Brumadinho (MG) se denuncia en la ONU". 5 de febrero de 2019. <http://bit.ly/2H4VRZw>



**PÁG. 15:**  
*Agencia Brasil (Arriba) y Flickr (Abajo)*

**PÁG. 16:**  
*Flickr(Arriba) y UNAM (Abajo)*

## 2.3. **BdC - Río Sonora (México)**

El 8 de agosto de 2014, se derramaron 40 millones de litros de metales pesados de una mina propiedad de Buenavista del Cobre (BdC, una subsidiaria de Grupo México) en los ríos Sonora y Bacánuchi, en el norte de México. El desastre afectó a más de 22 mil personas que vivían en la cuenca del río, su único suministro de agua. La contaminación los privó de agua potable segura y han sufrido graves problemas de salud debido a la exposición a metales pesados tóxicos, además de perder su ganado y sus cultivos. Luego del desastre, la compañía comenzó a implementar medidas para limpiar el río y proporcionar remedios a las víctimas. Sin embargo, nunca consultó con las comunidades afectadas, quienes afirman que las medidas tomadas por la compañía fueron insuficientes y que aún esperan una remediación adecuada.

BdC estuvo de acuerdo con el gobierno mexicano en que la remediación se llevaría a cabo a través de un fideicomiso. Inicialmente, la BdC prometió pagar 2.000 millones de pesos mexicanos (USD 103 millones) para el fideicomiso. Al final, contribuyó solo con poco más de la mitad de esta cantidad. No lograron remediar de manera efectiva ni proporcionar acceso a la justicia para las víctimas.

Dos años después de su creación, el fideicomiso se cerró. El análisis de los movimientos financieros muestra que no se gastaron todos los recursos directamente en los afectados por el derrame. La asignación del dinero fue arbitraria y discrecional. Las empresas y los gobiernos locales se beneficiaron de estos recursos en detrimento de las personas afectadas y a costa de la impunidad por los responsables de este desastre ecológico. La posibilidad de demandar a la compañía como responsable directo por los abusos a los derechos humanos causados por el derrame ha sido negada, ya que los jueces y tribunales competentes se han negado a considerar a la compañía como autoridad para efectos de las apelaciones por protección legal. Por lo tanto, se desvían de Principio 26 de los PRNU.



## 2.4. Explotación de Gas en Bajo Urubamba (Perú)

El proyecto de Camisea está ubicado en la región Cuzco, consta de actividades de extracción, transporte (por medio de oleoductos), exportación y distribución de gas natural desde la zona de Camisea. La primera fase que incluye el desarrollo de campos de gas en el Lote 88 y la construcción de la planta de fraccionamiento está bajo la responsabilidad de Pluspetrol Perú Corporation. El transporte a la costa es responsabilidad de Transportadora de Gas del Perú (TGP). Por otro lado, en el Lote 58, cerca de los yacimientos de Camisea, se ha confirmado las reservas de gas de un volumen de 3,9 trillones de pies cúbicos. Este lote está bajo la responsabilidad de la Corporación Nacional de Petróleo de China (CNPC). Sin embargo, 15 años después del comienzo de la explotación de hidrocarburos de Camisea, no hay estudios sobre la calidad del suelo y el agua en la zona.

A principios de febrero de 2018, se produjo el octavo derrame de gas líquido en Kemariato, un afluente del río Urubamba, en el área de influencia de este proyecto en su fase de transporte, es decir, administrado por la empresa Transportadora de gas del Perú - TGP y operado por la Compañía de Operaciones de Gas de la Amazonia (Coga). Como resultado, el ambiente se vio afectado, pero, sobre todo, la vida y la integridad de 22 comunidades y 7 asentamientos circundantes. Después del derrame de gas líquido, las organizaciones organizadas solicitaron la "atención de las instituciones estatales, para aclarar las causas, aplicar sanciones y verificar el impacto generado en la flora, la fauna y la salud y una compensación a la población que pudo haber sido afectada".

Como resultado de esto, el Estado estableció una mesa de diálogo donde la compañía TGP se comprometió a dialogar con las

comunidades afectadas, de modo que se llegó a un acuerdo entre esta empresa y las organizaciones indígenas representativas para realizar 28 proyectos sostenibles; muchos de ellos proyectos productivos o de actividades no ligados al impacto que el impacto generó. Es decir, a la fecha no hubo compensación por daños.

En este contexto, es importante mencionar que el proyecto Camisea amplió sus actividades sobre una zona reservada para Pueblos



Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial (PIACI). Sobre estos pueblos, entre el 2014 y el 2016 se tomaron muestras a más de 100 miembros de las comunidades Nahua quienes superaron el límite máximo permisible de mercurio bajo los estándares internacionales de salud.

Esto dio como resultado que el Estado peruano emitiera declaratorias de emergencias. Sin embargo y pese a la gravedad de la situación, a la fecha el pueblo Nahua mantiene la misma situación crítica de salud por presencia de mercurio en su organismo y alta incidencia de



enfermedades infecciosas agudas y crónicas. Desde el año 2016 el Ministerio de Salud no ha vuelto a realizar ingresos al asentamiento de Santa Rosa de Serjali a fin de tomar muestras y evaluar el nivel de exposición a mercurio de esta población, así como para descartar la presencia de metilmercurio, la forma más venenosa de mercurio, en el organismo de la población nahua.

En efecto, al 2019, el Estado peruano aún no ha logrado identificar la

Es importante considerar que a la fecha nuestro país está inmerso en la elaboración de un Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos cuyo plazo de culminación se espera sea fines del 2019. Por lo antes mencionado, creemos imperativo que haya una participación efectiva de los pueblos indígenas y de la sociedad civil en la elaboración del diagnóstico y línea base que servirá para la elaboración de dicho Plan pues no solo se ven afectados sus derechos a la vida y a



**PÁG. 17:**  
*Radio Quillabamba*  
(Izq.)  
*Mongabay (Der.)*

fuentes y vías de contaminación del mercurio, lo cual significa que la zona y la población continúan afectadas y expuestas a la presencia de este peligroso metal. Y más aún, sobre estos territorios se quiere aplicar un artículo 5 c de la Ley N° 28736 – Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, que permitiría el desarrollo de actividades económicas por necesidad pública e interés nacional. Cuando el Decreto Supremo N° 0282003AG, no permite ninguna actividad en su zona.

la salud si no que, debido a la presión de las actividades económicas en la Amazonía, son grupos vulnerables para posibles ataques contra su integridad.



## 2.5. **El Proyecto Hidroeléctrico Osorno y el conflicto con las comunidades Mapuche debido a la inundación del complejo ceremonial Ngen Mapu Kintuante (Chile)**

El Proyecto Hidroeléctrico Osorno, propiedad de Hidroeléctrica Pilmaiquen, controlada desde 2015 controlado por la empresa estatal noruega Stafkraft, se ubica en el río Pilmaiquén, en la frontera entre las regiones de Los Lagos y Los Ríos, en el sur de Chile. Este proyecto implica la construcción de una presa y un embalse de aproximadamente 18 kilómetros de largo, que inunda unas 302.38 hectáreas, incluido el Ngen Mapu Kintuante, parte de un importante complejo ceremonial religioso del pueblo Mapuche-Williche, al que asisten regularmente comunidades de un vasto territorio.

Luego de un proceso irregular de evaluación ambiental, de presiones por parte de la compañía entonces titular del proyecto y con la finalidad de evitar un proceso de consulta indígena, se autorizó este proyecto en 2009, dos meses después de que el Convenio 169 de la OIT

entrara en vigor en Chile. El permiso ambiental reconoció la existencia del complejo ceremonial y permitió el inicio del proyecto siempre y cuando el promotor llevara a cabo un proceso participativo con tres comunidades indígenas que fueron identificadas arbitrariamente por la misma empresa. Esto significó que el Estado de Chile delegara su obligación de implementar un proceso de consulta a la Compañía. En este contexto, la compañía llevó a cabo una serie de intervenciones como negociaciones individuales, que en la práctica significaron la compra de líderes y autoridades, erosionando así la confianza y el





**PÁG. 18:**

*Radio Quillabama (Izq.), La República (Der.) y El Ciudadano (Abajo)*

**PÁG. 19:**

*Pilmaikein (Sup.) y El Desconcierto - Chile (Inf.)*

tejido social en la comunidad. Entre los años 2013 y 2014 se vivió un período de alta criminalización por parte del Estado, ya que los líderes y las autoridades tradicionales fueron perseguidos y detenidos, algunos de ellos sometidos a medidas cautelares como el encarcelamiento o el arresto domiciliario. Ante la ausencia de algunos líderes, la empresa sostuvo reuniones con las comunidades identificadas en el permiso ambiental según lo solicitado por la autoridad ambiental. Si bien hasta la fecha la compañía

no ha logrado cumplir con lo establecido en la licencia ambiental, la Autoridad Ambiental evaluadora ha continuado validando esta circunstancia irregular en donde la compañía, en vez del Estado, lleva a cabo el proceso de participación con las comunidades. Asimismo, la empresa ha seguido interviniendo en las comunidades Mapuche-Williche, entregando insumos agrícolas a las familias en los alrededores del centro ceremonial, dividiendo a las comunidades y destruyendo su tejido social.



## 2.6. Mina La Coipa y conflictos con las comunidades Colla de la Quebrada de Paipote, Atacama (Chile)

La mina La Coipa, propiedad de la compañía canadiense Kinross Gold Corporation, es un proyecto minero a cielo abierto ubicado en la región de Atacama en el norte de Chile, dentro del territorio de las comunidades indígenas del pueblo

Colla que hacen uso del territorio para sobrevivir. Estas comunidades han sufrido el confinamiento de los pastizales de verano que son parte de sus rutas de pastoreo nómada, actividad tradicional que depende de la conservación de las praderas de altura y los humedales andinos.

Kinross Gold Corporation ha negado sistemáticamente la existencia de comunidades Colla en el área de influencia del proyecto y ha ignorado la naturaleza indígena del territorio argumentando que no existe un



Colla. La extracción promedio del proyecto es 50,000 toneladas por día, lo que produce unas 180.000 onzas de oro al año. En el año 2013, la operación minera La Coipa se paralizó temporalmente debido al agotamiento de sus recursos mineros económicamente explotables. En el 2016, luego de finalizar la prospección de un nuevo depósito, se autorizó la operación de otro proyecto, lo cual permitió la continuidad de sus operaciones. Tanto las exploraciones como el proyecto se evaluaron ambientalmente bajo la modalidad de evaluación resumida, lo que significó que no se implementó un proceso de consulta con las comunidades

título legal que reconozca dicha condición. Esto ha sido validado por las agencias estatales que publican comentarios y observaciones durante el proceso de evaluación ambiental y que se complementa con la información presentada por el titular del proyecto. Los impactos de la minería de oro en el territorio de las comunidades Colla, sus actividades de pastoreo nómada y recursos hídricos nunca han sido evaluados, a pesar de que el proyecto se ubica aguas arriba de las praderas y los humedales de las tierras altoandinas que utilizan las comunidades en su pastoreo.

## 2.7. Proyecto minero El Morro / Nueva Unión en el territorio del Pueblo Diaguita (Chile)

El proyecto El Morro, propuesto originalmente por Goldcorp Inc., una compañía canadiense, es un proyecto minero a cielo abierto destinado a la explotación de oro y plata, que contiene reservas de 8,9 millones de onzas de oro y 6,5 mil millones de libras de cobre. Los lugares de trabajo de El Morro están ubicados en las provincias de Huasco y Copiapó, cubriendo un área de aproximadamente 2,460 hectáreas, de las cuales 1,420 s corresponden a un territorio legalmente registrado como parte de la Comunidad Agrícola Diaguita de Huasco Alto (CADHA), una comunidad indígena.

En el 2008, su filial chilena (Sociedad Contractual Minera El Morro) presentó una evaluación de impacto ambiental (EIA) al Comité Regional de Medio Ambiente de la región Atacama. El proyecto fue aprobado por esta autoridad en el 2011, sin consultarlo previamente con la CADHA como lo dispone el Convenio 169 de la OIT ratificado por Chile en el 2009.

Las acciones judiciales presentadas en el 2011 por CADHA contra el proyecto de El Morro por violación de garantías constitucionales, en particular debido a la ausencia de una consulta, fueron aceptadas por la Corte Suprema en el 2012 y 2014, ordenando así la anulación de la EIA y la implementación de un proceso de consulta con CADHA. Debido a esta decisión judicial, la compañía decidió retirar temporalmente el proyecto del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y suspender su ejecución. Sin embargo, en el 2015 Goldcorp, juntamente con Teck Resources (una compañía también con sede en Canadá), anunció su intención de enmendar el proyecto original para dar origen al proyecto Corredor que combina el proyecto minero El Morro con

otro proyecto adyacente llamado Relincho. El proyecto conjunto fue conocido más adelante como Nueva Unión, en referencia a esta fusión. Al igual que en el caso de Pascua Lama, el proyecto Nueva Unión no ha declarado públicamente si esta modificación afecta sustancialmente los impactos del proyecto o si cumple con los requisitos impuestos por el pueblo Diaguita. Además, la consulta indígena todavía es un pendiente. En ambos proyectos las empresas involucradas no han implementado procesos de debida diligencia. A pesar de que la consulta es una obligación del Estado y no de las empresas, ni siquiera se aseguraron de que sus inversiones en estos proyectos estarían afectando tierras legalmente indígenas y ancestrales, como es el caso. La intervención de las empresas resultó en la división del pueblo Diaguita. Peor aún, ni contaban con un mecanismo de quejas y reclamos como se propone en los PRNU.



**PÁG. 20:**  
*Comunidad Colla y  
Minería Chilena*

**PÁG. 21:**  
*Minería Chilena*

## 2.8. Propuesta de extracción de metales en el Massif du Nord (Haití)

No existe todavía una industria metal minera activa en Haití, pero el gobierno ha identificado el sector minero como fundamental para su crecimiento económico.<sup>16</sup> El gobierno ha emitido más de cincuenta permisos para la extracción de oro, incluyendo tres

no sabían que sus comunidades se encuentran dentro de concesiones minerales hasta que vehículos de la empresa minera llegaron por primera vez.

Hasta el día de hoy, las comunidades carecen de información sobre el marco legal y regulatorio para la minería en el país, incluyendo la planificación y licenciamiento para



para la explotación de minerales, autorizando así a las empresas a construir lo que probablemente serían minas a cielo abierto. Estos permisos abarcan colectivamente las tierras ocupadas por docenas de comunidades y miles de familias. Estas comunidades han buscado, pero se les ha negado por mucho tiempo, información básica sobre la exploración de minerales y la construcción de las minas propuestas. De hecho, muchos residentes informan que

la actividad minera, potenciales impactos ambientales y sociales de la minería en la zona (como en los recursos hídricos y en el suelo); medidas de mitigación, compromisos de desarrollo social; y recaudación y distribución de las rentas mineros. Las compañías han ignorado las solicitudes de información por parte de la comunidad y no han participado en procesos significativos para obtener el consentimiento de la comunidad para explorar o explotar

16. Excepto donde se cite lo contrario, el material en esta sección se ha extraído de Global Justice Clinic y Haiti Justice Initiative, Byen Konte, Mal Kalkile: Los derechos humanos y los riesgos ambientales de la minería de oro en Haití (2015), [https://chrjg.org/wp-content/uploads/2016/09/byen\\_konte\\_mal\\_kalkile\\_human\\_rights\\_and\\_environmental\\_risks\\_of\\_gold\\_mining\\_in\\_haiti.pdf](https://chrjg.org/wp-content/uploads/2016/09/byen_konte_mal_kalkile_human_rights_and_environmental_risks_of_gold_mining_in_haiti.pdf)

en la zona. El gobierno nacional está promoviendo un nuevo proyecto de ley minera para reemplazar el actual Decreto de Minería, pero no se ha distribuido para la consideración pública. Entre otras importantes falencias, el proyecto de ley contiene una disposición que requiere que los informes, documentos y datos relacionados con el trabajo realizado bajo un permiso de minería permanezcan confidenciales durante diez años.

En el 2015 GJC y Kolektif Jistis Min, un colectivo de organizaciones de movimientos sociales haitianos que apoyan a las comunidades afectadas por la minería metálica, declaró en una audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación del derecho de acceso a la información en Haití. La Comisión encontró el testimonio sobre los "obstáculos existentes para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública", específicamente en el contexto de la minería, como "preocupante".<sup>17</sup>

El caso del emergente sector minero en Haití arroja luz sobre el desafío de remediar la información en las etapas iniciales y las violaciones relacionadas con la participación en las inversiones del sector privado. Estos desafíos son particularmente graves cuando las empresas operan en países con estados fiscalizadores débiles o ausentes. Ni las compañías mineras que operan en Haití ni el gobierno mismo han establecido un mecanismo de quejas para abordar y remediar la violación de derechos. La ausencia de un mecanismo de quejas se agrava por el hecho de que los haitianos no tienen acceso a un tribunal independiente y competente para hacer valer sus derechos.

**PÁG. 22:**  
*Ben Depp*

**PÁG. 23:**  
*Ellie Happel, NW Dept*

Las comunidades afectadas por la actividad minera en el norte de Haití son, como dicen los haitianos, moun andeyò, literalmente "personas afuera". Están fuera de Puerto Príncipe, fuera de las ciudades secundarias de Haití, y fuera de las conversaciones sobre el desarrollo del sector minero. Este nivel de exclusión social, económico y político vuelve a los residentes en las áreas afectadas por la minería en Haití extremadamente vulnerables a las continuas y repetidas violaciones de derechos humanos. Peor aún, si una empresa procede a construir una mina, la falta de gestión ambiental y fallas en la gobernabilidad general, junto con los frecuentes y extremos fenómenos meteorológicos y terremotos, hacen que las comunidades haitianas sean susceptibles a desastres socioambientales de gran escala, tal como el colapso de la represa de relaves Fundão.



---

17. Organización de los Estados Americanos (OEA), Informe sobre la sesión 154 de la CIDH (19 Jun. 2015), [http://www.oas.org/en/iachr/media\\_center/PReleases/2015/037A.asp](http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2015/037A.asp) (visitado el 03 de mayo de 2019).

## 2.9. Responsabilizar a las empresas de seguridad por el uso indebido de sus productos de spyware contra defensores de derechos humanos (México; nivel mundial)

Las empresas privadas involucradas en el desarrollo, distribución y mantenimiento de "spyware" (software que permite la recopilación encubierta de datos y otra información almacenada o capturada a través de un dispositivo digital infectado, como un teléfono celular o computadora) han

periodista asesinado que investigaba la corrupción, los abogados que investigaban la desaparición de 43 estudiantes en el 2014 y el reconocido centro de derechos humanos: Centro Prodh.<sup>19</sup>

La vigilancia digital de periodistas y defensores de derechos humanos a causa de sus opiniones o trabajo nunca es permisible en virtud de los derechos humanos. El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos garantiza los derechos a la libertad de pensamiento



PÁG. 24:  
BBC

PÁG. 25:  
Eduardo Verdugo (Izq.).  
Getty Images (Der.)

vendido sus productos a gobiernos que los han utilizado para vigilar e intimidar a los defensores de derechos humanos, disidentes y periodistas. Por ejemplo, las investigaciones han revelado que la sofisticada tecnología de vigilancia digital vendida por una empresa privada israelí, NSO Group, fue utilizada para espiar a más de veinte miembros de la sociedad civil en México.<sup>18</sup> Entre los blancos se encuentran los colegas de un

y expresión, y prohíbe a los Estados restringir la libre circulación de ideas y opiniones, derechos reforzados en la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión. El artículo 11 de la Convención Americana protege a las personas contra interferencias arbitrarias o intrusivas de su vida privada.

A pesar de los intentos de hacer responsables al gobierno y al NSO Group, incluyendo una demanda

18. Ver Miles Kenyon, Citizen Lab, How Government-Exclusive Spyware is Used to Surveil Civil Society in Mexico (22 June 2018), <https://citizenlab.ca/2018/06/government-spyware-surveillance-mexico/>.

19. Ver Azam Ahmed and Nicole Pelroth, Using Texts as Lures, Government Spyware Targets Mexican Journalists and Their Families, N.Y. Times (19 Jul. 2017), <https://www.nytimes.com/2017/06/19/world/americas/mexico-spyware-anticrime.html?module=inline>.





presentada por el grupo mexicano de derechos digitales, Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D), contra NSO en Israel,<sup>20</sup> y una denuncia ante la Procuraduría General de México,<sup>21</sup> no se han dado reparaciones hasta la fecha para aquellos atacados injustamente con spyware en México.

La dificultad para remediar violaciones al derecho a la privacidad y reparar el efecto intimidatorio causado por una vigilancia digital abusiva, resaltan la importancia de medidas preventivas. Las empresas privadas tienen la responsabilidad directa de prevenir las violaciones predecibles de los derechos humanos relacionadas con sus operaciones y remediar aquellos abusos que sus actividades causan o contribuyen.<sup>22</sup> En consecuencia, las compañías de spyware comercial no deben vender sus productos a un Estado que cuenta con un historial de represión de defensores de derechos humanos o que carezca de un marco legal que limite el despliegue de herramientas de vigilancia digital de acuerdo con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, para respetar los derechos a la privacidad, la opinión y la expresión.

Las personas que se enteren de haber sido atacadas con spyware deben contar con un mecanismo para desafiar su elección ante una autoridad judicial independiente e imparcial y buscar una reparación por los daños pecuniarios y no pecuniarios que resultan de la invasión de la privacidad y la paralización de opiniones y expresiones en los casos de intento o terminación ilícita de vigilancia específica. Las remediaciones garantizadas según el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos pueden adoptar muchas formas, incluyendo no solo la indemnización y la satisfacción, sino también, de especial importancia en el contexto de la vigilancia digital, garantías de no reincidencia.

Los Estados deben adoptar medidas para garantizar que no se repitan los casos de abusos de vigilancia que se han dado hasta la fecha y proporcionar acceso a remediaciones para aquellas personas que han sido injustamente víctimas de spyware.

20. R3D, NSO Group es Demandada ante Tribunales de Israel y Chipre por Negligencia y Complicidad en el caso #GobiernoEspia (31 Aug. 2018), <https://r3d.mx/2018/08/31/nso-group-es-demandada-ante-tribunales-de-israel-y-chipre-por-negligencia-y-complicidad-en-el-caso-en-el-caso-gobiernoespia/>.

21. Human Rights Groups say Mexico not Investigating Spyware Claims, Reuters (18 Feb. 2018), <https://www.reuters.com/article/us-mexico-spyware/human-rights-groups-say-mexico-not-investigating-spyware-claims-idUSKCNIG50DV>

22. Ver Human Rights Council, Guiding Principles on Business and Human Rights, UN Doc. HR/PUB/11/04, Principles 11-22 (2011).

## 3. El Proceso del Tratado en la ONU

Para complementar la protección que brindan los Principios Rectores, se está discutiendo desde el año 2015 en la ONU un tratado sobre empresas transnacionales y otras empresas comerciales relacionadas con los derechos humanos.

El objetivo del Tratado es establecer obligaciones vinculantes para las empresas transnacionales y ha sido promovido por la sociedad civil internacional considerando los numerosos ejemplos de violaciones a los derechos humanos causadas por las empresas transnacionales que dejan a las comunidades afectadas sin una reparación significativa y justa. La discusión del Tratado está avanzando y ya existe un "borrador cero" del futuro instrumento. En cada sesión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta, la presencia de la sociedad civil y de las comunidades afectadas fue crucial para permitir que el proceso continúe.

Es importante que la Comisión Interamericana preste atención a ese proceso e inste a los Estados a que apoyen el proceso, a fin de permitir avances en el marco institucional que implica a las empresas y los derechos humanos.

## 4. Conclusiones y Recomendaciones

Pedimos al Relator Especial sobre los Derechos de la CESE que incorpore la información documentada durante esta audiencia a su informe sobre Empresas y Derechos Humanos. En particular, recomendamos que el informe aborde casos específicos en donde los marcos regulatorios débiles o las deficiencias en las políticas hayan resultado en el incumplimiento por parte de los Estados y las empresas de su obligación por remediar las violaciones de derechos humanos vinculadas con las corporaciones.

A la luz de la información anterior, también pedimos a la Comisión que recomiende a los Estados:

**1.**

Asegurar el cumplimiento de las empresas con las normas y estándares internacionales para garantizar una remediación efectiva en casos de violaciones de derechos, especialmente en proyectos de gran escala que generan impactos socioambientales masivos.

**2.**

Articular claramente el deber de los Estados, parte de la Convención, de adoptar un marco de leyes, reglamentos y políticas con normas de cumplimiento obligatorio para implementar el derecho a una remediación efectiva que deben realizar las empresas.

**3.**

Adoptar marcos normativos y políticas públicas que sean coherentes con la obligación del estado de proteger los derechos humanos y de prevenir y remediar efectivamente las violaciones en el contexto de actividades privadas, de acuerdo con las pautas establecidas por la CIDH.

**4.**

Cumplir con las normas sobre el derecho de acceso a la información, la participación y la consulta, especialmente aquellas vinculadas a las decisiones estatales con respecto a los recursos naturales.

**5.**

Implementar mecanismos de transparencia y participación en procesos de evaluación, control y monitoreo ambiental.

**6.**

Asegurar la existencia de mecanismos que garanticen la participación efectiva e intercultural, así como la transparencia y el acceso a la información en el diseño, preparación, implementación y desarrollo de políticas y mecanismos para remediar las violaciones a los derechos humanos vinculadas con las empresas.

**7.**

Tomar medidas para asegurar que las evaluaciones de impacto estén lideradas por la comunidad, así como institucionalizar programas indígenas de monitoreo ambiental.

**8.**

Desarrollar normas, políticas e instituciones para proteger a los defensores ambientales y miembros de la comunidad que se oponen a los megaproyectos en sus territorios de la intimidación, el hostigamiento y la criminalización por parte de las empresas.

**9.**

Ratificar el acuerdo regional sobre acceso a la información, participación ciudadana y justicia ambiental.

**10.**

Establecer normas que exijan que las empresas registradas u operando en su jurisdicción se comprometan con la debida diligencia en materia de derechos humanos y divulguen información sobre sus cadenas de suministro.

11.

Abstenerse de adoptar leyes que limiten el alcance de los procesos de reparación que exoneran a las empresas de abordar las violaciones de los derechos humanos, desconociendo los principios de transparencia, participación, compensación, rendición de cuentas y no discriminación.

12.

Abstenerse de adoptar leyes que socaven el acceso a la justicia y el derecho a la remediación de los titulares de derechos y de los grupos afectados; o que establezcan topes de compensación financiera; o que asigne la carga de la prueba de las irregularidades en el proceso de debida diligencia a demandantes no corporativos.

## 5. Comentarios y Consultas de la mesa



Comisionada  
**Flavia Piovesan**

RELATORA SOBRE LOS DERECHOS LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX Y ENCARGADA DE LA UNIDAD SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES.

*La realidad contemporánea de las seis mayores economías mundiales, 69 son empresas y 31 son estados. La contribución de la CIDH y la relatoría es justamente tener como punto de partida los 31 principios rectores del 2011 e incorporar la perspectiva regional de los estándares interamericanos y densificar la óptica de los derechos humanos como hacemos en Brasil sobre los tres pilares (respetar, proteger y remediar).*

*¿Cómo permitir remedios efectivos a las víctimas? ¿Hay un estudio de buenas prácticas sobre los casos presentado para que se generen nuevos horizontes para contribuir con nuestra agenda?*



**Soledad García Muñoz**

RELATORA ESPECIAL SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES (DESCA)

*Me complace mucho dar la buena noticia que ha sido pre-aprobado el informe de Empresas y DDHH que hemos presentado ante la CIDH. La CIDH tuvo un informe previo muy importante relativo a los derechos humanos y pueblos indígenas, afrodescendientes en los sectores extractivos. El contenido actual versa sobre el marco general de obligaciones y estándares interamericanos a partir del trabajo que la CIDH y la Relatoría. Estamos avanzando a que esos aportes sean útiles, no solo para nuestra región; sino para toda la comunidad.*

Los derechos humanos y desarrollo van de la mano. Quienes defendemos los derechos humanos no estamos en contra del desarrollo, sino queremos un desarrollo inclusivo y participativo; en ese sentido, debe ser efectiva la participación de las comunidades afectadas ya que son quienes defienden derechos humanos. Asimismo, es esencial asegurar el modelo de desarrollo que respete la dignidad humana, medio ambiente y desarrollo, el derecho a defender los derechos humanos, la participación y el acceso a la información, la rendición de cuentas y la extraterritorialidad.

¿Cuáles son los principales obstáculos que identifican en cuanto al acceso a la justicia e igualmente cuáles serían los principales desafíos y oportunidades en materia de reparación existentes en la región?



Comisionada  
**Esmeralda Arosemena  
de Troitiño**

RELATORA SOBRE LOS DERECHOS  
DE LA NIÑEZ.

Sobre el acceso a la justicia, a mi particularmente me llama la atención los casos en los que existiendo decisiones para atender las necesidades de los afectados por los distintos desastres. Por ello es importante identificar cuáles han sido, no solo los obstáculos, las respuestas que se dan y por qué no se cumplen.

¿Cuáles serían los recursos que ustedes tiene para demandar al Estado el cumplimiento de las decisiones y la exigibilidad de la respuesta?

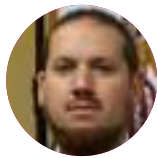


**Margarete May Macaulay**

RELATORA SOBRE LOS DERECHOS  
DE LAS MUJERES Y RELATORA  
SOBRE LOS DERECHOS DE LAS  
PERSONAS AFRODESCENDIENTES Y  
CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

El gobierno tiene que aproximarse a las empresas y cada pieza tiene que darse a la comunidad. La población tiene que saber todos los estudios que se llevan a cabo. Tiene que existir un sistema por parte del estado para que se comprometan y podamos entender cómo esto va afectar a la población. Las compañías relacionadas deben ser claras, tienen que recuperar los suelos

## 6. Respuestas de los peticionarios



**Marcel Didier Von Der Hundt**

OBSERVATORIO  
CIUDADANO (CHILE)

En Chile, existe una marcada criminalización de las protestas de las comunidades afectadas. Otro punto que llama la atención es cuando las empresas llegan a los territorios de los pueblos indígenas y durante las evaluaciones ambientales no se toman en consideración la calidad de las personas allí involucradas. Respecto de la Consulta Previa y la búsqueda de buenas prácticas resulta difícil contestar ya que durante el año 2015, el Instituto de Derechos Humanos hizo un estudio sobre los casos donde habría vulneraciones de las actividades empresariales sobre los derechos fundamentales. Es más, se identificaron 102 conflictos ambientales de los cuales 40 se refieren a sectores productivos de energía y minería. Ese mismo año, el Gobierno de Chile hizo suyos los principios rectores sobre Empresas y Derechos Humanos. Sin embargo, realizando una identificación del mapa de los casos ambientales, se dieron cuenta que estos iban en aumento tornando la situación grave y de muy compleja solución.



**Raphaela López**

JUSTICIA GLOBAL  
(BRASIL)

El análisis de las violaciones de los derechos humanos por parte de las Empresas necesita ser transversal con otras discusiones en torno a demás derechos. Para mí resulta difícil pensar en buenas prácticas porque no las hay. El escenario de desbalance es tal que las empresas actúan completamente sin control. En el ámbito internacional tienen muchos más derechos que deberes. Por lo tanto las comunidades sufren. A nosotros nos parece muy importante hablar sobre el sistema de justicia, entonces cuando nos referimos a un Estado particular también se hace hincapié al Poder Judicial y el rol que tiene en no implementar, ni ejecutar sus decisiones. Por eso, la CIDH puede hacer presión a los Estados y al Poder Judicial de cada país, esta situación podría ser absolutamente estratégica para nosotros y estamos haciendo esfuerzos internos de conectar las cosas con lo que pasa en el ámbito internacional.



**Francisco Rivasplata**

DERECHO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
(PERÚ)

Coincidimos con el relator Clemente en relación a que las comunidades no se oponen al desarrollo. En el Perú, hay más de 30 procesos de consulta y actualmente se está desarrollando el primer proceso de consulta en un proyecto de Infraestructura de Hidrovía en la Amazonía. El principal problema de estos procesos de consulta es que no siempre se cumplen con los acuerdos estipulados allí. Por lo tanto no se efectiviza el derecho a la consulta previa, libre e informada como lo establece la CIDH.

Respecto de las buenas prácticas podría mencionar que hay algunos procesos a nivel internacional como la firma y ratificación del Acuerdo de Escazú que recoge tres derechos importantes: El derecho a la transparencia y acceso a la información, participación ciudadana y acceso a la justicia.



**Jefferson  
Nascimento**

CONECTAS DIREITOS  
HUMANOS (BRASIL)

En Brasil, tenemos un expediente jurídico que limita la participación y la búsqueda de la justicia por parte de las víctimas. Esta suspensión de seguridad es un recurso que permite a los tribunales suspender una decisión de instancia inferior teniendo como base gestiones de orden social y/o económica de forma genérica. Esto es utilizado como una forma de evitar la justicia.

Con respecto al alcance extraterritorial, uno de los casos más importantes está relacionado con la industria de softwares para perseguir a los defensores de los derechos humanos y cómo sería posible responsabilizar a las empresas en este caso. Los perseguidos son grupos específicos como los periodistas, además tenemos algunos comentarios en nuestro informe.

En las buenas prácticas, tenemos un estudio sobre las políticas de derechos humanos de empresas de Brasil en el marco del Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos. Muchas de las empresas tienen políticas de derechos humanos de debida diligencia y están envueltas en situaciones graves. Estamos muy esperanzados con los resultados del Informe de la CIDH.



FOTOS:  
Johana Mendoza V. / DAR

## NOTA DE PRENSA

### **CIDH DESTACA LA IMPORTANCIA DE LA REMEDIACIÓN EFECTIVA EN CASOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR EMPRESAS**

**Miércoles 8 de mayo, Jamaica.** Hoy, en el marco de las 172<sup>a</sup> periodo de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se llevó a cabo la audiencia de "Empresas y derechos humanos en las Américas", en la que participaron Derecho Ambiente y Recursos Naturales (DAR), Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF), Conectas Direitos Humanos, Global Justice Clinic NYU School of Law, International Commission of Jurist (ICJ), International Corporate Accountability Roundtable (ICAR), Observatorio Ciudadano, Project on Organizing Development Education and Research (PODER) y Justicia Global (Brazil).

Esta audiencia da continuidad al debate sobre la debida diligencia en derechos humanos por parte de las empresas durante el período de sesiones en Santo Domingo en el año 2018 que tuvo como objetivo presentar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estudios de casos sobre remediación de violaciones de derechos humanos causados por empresas en la región latinoamericana y el Caribe, así como identificar las medidas que puedan mejorar el acceso a remedios efectivos por parte de las comunidades afectadas por las operaciones de dichas empresas.

Jefferson Nascimento, representante de CONECTAS, señaló que "el tercer pilar de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos (remediación) es ampliamente conocido como el talón de Aquiles en la implementación de dichos Principios, pues en la actualidad existen numerosos casos de serias violaciones de derechos causadas por empresas que no generan responsabilidad alguna, ni tampoco se da una reparación justa e integral a las víctimas". Tales como los casos de Brasil, Chile, Haití, México y otros presentados en el Informe final de la presente audiencia.

El Perú no fue ajeno a esta problemática. Al respecto, Francisco Rivasplata, representante de DAR y de la Coalición Regional sobre la Transparencia y la Participación Ciudadana, indicó que uno de estos casos es el proyecto Camisea, en cuya zona después de 15 años de explotación, aún no se cuenta estudios sobre la calidad del suelo y el agua pese a los constantes derrames que han afectado el medio ambiente, vida e integridad de comunidades y asentamientos en el área de influencia del proyecto. "A pesar de esto, no se han podido evidenciar acciones para remediar, efectivamente, el daño producido. Todo ello en un contexto interno en el cual el Estado viene promoviendo un proceso de elaboración del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos. Por esta razón, se hace imperativa la participación de las organizaciones de base, organizaciones indígenas y sociedad civil en la elaboración del mencionado Plan", señaló.



Por su parte, Raphaela Lopes, representante de Justiça Global y de Red Desc, señaló que en Brasil tienen un caso específico sobre la falta de remedios efectivos. Así el 5 de noviembre de 2015 se rompió una presa de desechos de la empresa minera Samarco, que es una joint venture entre la empresa brasileña Vale y la empresa anglo-australiana BHP Billiton, que afectó la cuenca del río Doce y causó la muerte de 18 personas y la desaparición de una persona. Así también se generaron impactos socio-económicos para las millones de personas que dependían del río, incluso indígenas y otras poblaciones tradicionales. "Pese a estos impactos, y tras casi cuatro años de desastre, solo se han celebrado tres acuerdos entre el Estado y las empresas involucradas sin la participación efectiva de los afectados y se ha aprobado una ley que flexibiliza el licenciamiento ambiental, pues afecta las funciones de los órganos fiscalizadores. Recientemente, el 25 de enero de 2019, se rompió la presa I de la mina de Córrego do Feijão, en Brumadinho, de propiedad de Vale causando contaminación en el río Paraopeba, que integra otra grande cuenca del país: la de río São Francisco. Hasta el momento se han identificado 237 fallecidos y 33 siguen desaparecidos", señaló en la audiencia.

En este contexto, la Comisionada Flavia Piovesan, relatora sobre los Derechos las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex y Encargada de la Unidad sobre los Derechos de las Personas Mayores, resaltó la importancia de este tercer pilar sobre remediación jurídica efectiva y destacó la claridad de la audiencia con respecto a que la reparación debe ser: transparente, es decir con información confiable; integral y accesible; con una participación significativa en todo el proceso de desarrollo e implementación de los mecanismos de reparación; y, que implique una rendición de cuentas. Asimismo destacó tres puntos clave a tener presente en este aspecto: (i) la remediación jurídica efectiva, (ii) el alcance de la extraterritorialidad de las operaciones empresariales y (iii) la importancia de identificar buenas prácticas que hubieren en la región.

Además, Soledad García, Relatora, Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), subrayó también la importancia de la audiencia y anunció que ya se ha aprobado el preinforme sobre Derechos Humanos y Empresas que está próximo a publicarse, pero que seguirán recabando casos de vulneraciones de derechos humanos por actividades empresariales para dicho informe. Asimismo, la relatora DESCA señaló que la audiencia representa una enorme oportunidad para la CIDH de especificar garantías de no repetición.

Todos los participantes, peticionarios y comisionados, resaltaron la importancia de la adopción de instrumentos de protección de los derechos humanos, tales como el Acuerdo de Escazú a nivel regional y la publicación del Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de Derechos Humanos en el Perú.

Por último, los peticionarios solicitaron a la CIDH lo siguiente:

1. Que recuerde la obligación de los Estados de garantizar el acceso a la justicia en materia de derechos humanos, en particular en los casos en que las empresas son los actores que violan derechos, incluyendo a las empresas que operan en su territorio y a las empresas nacionales que operan fuera de sus fronteras.
2. Que utilice todos sus pilares de trabajo para garantizar el pleno acceso a la justicia en violaciones de derechos humanos relacionadas con el accionar empresarial en las Américas.

3. Que desarrolle en sus pronunciamientos sobre peticiones y casos individuales, así como en sus informes temáticos, de países y otras actividades de monitoreo y promoción, incluso el Informe sobre Derechos Humanos y Empresas desarrollado por la REDESCA, estándares relacionados con la aplicación los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, en particular el Pilar 3 que trata de acceso a mecanismos de reparación.
4. Que inste a los Estados miembros de la OEA a que se involucren en el proceso de discusión de un tratado vinculante en la ONU, como complementación a los principios rectores;
5. Que inste a los Estados a involucrar de manera efectiva a las organizaciones de base, los pueblos indígenas y la sociedad civil en la elaboración de los diagnósticos y líneas de base para la aplicación de los Principios Rectores en los países de la Región;
6. Que enfatice la importancia del trabajo de las personas que defienden los derechos humanos en temas relacionados con empresas y recuerde a los Estados su obligación de garantizar condiciones adecuadas para ejercer esa labor.



*Con el apoyo de:*



UNIÓN EUROPEA